



## Asamblea General

Distr. general  
24 de septiembre de 2001  
Español  
Original: inglés

---

### **Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta encargado de preparar un proyecto de mandato para la negociación de un instrumento jurídico internacional contra la corrupción**

Viena, 30 de julio a 3 de agosto de 2001

### **Informe de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta encargado de preparar un proyecto de mandato para la negociación de un instrumento jurídico internacional contra la corrupción**

#### **Corrección**

**1. Párrafo 4, primera oración**

*Donde dice* resolución 2001/... *debe decir* resolución 2001/13.

**2. Párrafo 5, proyecto de resolución  
Sexto párrafo del preámbulo**

*Donde dice* resolución 2001/... *debe decir* resolución 2001/13 de 24 de julio de 2001.

**Párrafo 4 de la parte dispositiva**

*Donde dice* resolución 2001/... *debe decir* resolución 2001/13.

**3. Párrafo 16**

*Sustitúyase* el texto existente por el siguiente:

16. El representante de Bélgica se dirigió al Grupo Intergubernamental de Expertos en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. Bulgaria,

Chipre, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Polonia, la República Checa y Turquía también hicieron suya la declaración. El representante de Bélgica, tras elogiar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el informe del Secretario General sobre los instrumentos jurídicos internacionales contra la corrupción existentes, se refirió a la Declaración Final del Segundo Foro Global sobre la Lucha contra la Corrupción y la Salvaguarda de la Integridad, celebrado en La Haya del 28 a 31 de mayo de 2001, que contenía elementos importantes para la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos, así como a los diferentes instrumentos elaborados en el marco de la Unión Europea, dado que la experiencia acumulada en el curso de su preparación podía resultar muy útil para el desarrollo de una estrategia mundial contra la corrupción. Los miembros de la Unión Europea subrayaban que el nuevo instrumento debía establecer criterios estrictos a nivel mundial y ser compatible con los principios de los instrumentos existentes de lucha contra la corrupción. Los miembros de la Unión hacían hincapié en que el compromiso que habría de expresarse en el nuevo instrumento debía recibir la adhesión del mayor número posible de países y en que debía existir un diálogo franco entre los Estados durante el proceso de negociación y prestarse especial atención a las inquietudes de los países en desarrollo y los países con economías en transición. Los Estados miembros de la Unión Europea opinaban que el nuevo instrumento debía adoptar necesariamente la forma de una convención, debía contener tanto medidas preventivas como coercitivas y responder a un criterio multidisciplinario. Además, se determinó que en el nuevo instrumento se podían incluir los siguientes elementos principales: penalización; prevención; asistencia técnica, y un mecanismo de seguimiento. Con respecto a la penalización, se mencionaron los instrumentos elaborados por el Consejo de Europa, la Unión Europea y la OCDE. El nuevo instrumento debía ajustarse a un enfoque amplio y flexible y abarcar la corrupción activa y pasiva en el sector público, de funcionarios públicos tanto nacionales como extranjeros, incluidos los funcionarios públicos internacionales. El mandato del Comité Especial debía comprender asimismo el examen de la corrupción activa y pasiva en el sector privado, así como de otros delitos relacionados con la corrupción. El nuevo instrumento debía abarcar el blanqueo, la incautación y el decomiso del producto de la corrupción y la cooperación internacional en la materia. Las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituían un buen ejemplo a seguir. Sus disposiciones en materia de derecho y procedimiento penales, en particular las relativas a sanciones, protección de los testigos, responsabilidad de las personas jurídicas y cooperación internacional, podían proporcionar una mayor orientación. La cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito también debía abordarse de una manera eficaz y satisfactoria. La Unión Europea destacaba que en los modelos de penalización y de sanciones deberían respetarse los derechos humanos y las libertades fundamentales. Con respecto a la prevención, la Unión Europea opinaba que era necesario aplicar medidas preventivas para poner en práctica una estrategia mundial contra la corrupción y que esas medidas debían basarse en principios fundamentales como la buena gestión de los asuntos públicos, la integridad y la transparencia. Esto era sumamente importante en ámbitos como la transparencia con respecto a las compras públicas, las normas internacionales relativas a auditoría y cuentas, la prohibición de las exenciones fiscales, el derecho de sociedades y los códigos de conducta. La Unión Europea estimaba que también era importante que se incluyeran mecanismos para prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías

en transición y que se estableciera un mecanismo de vigilancia flexible y eficaz que se basara en la igualdad de obligaciones. Más concretamente, la Unión Europea no podía aceptar modelos de penalización basados en la inversión de la carga de la prueba, la cual contravenía las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

-----